

Año 1754

El Cap. Do. de la Colegia de la Villa
 de Sarinena. dice: Que la Colegia es
 el maestro de los puros que se crian
 en la Villa de Cortes. El maestro
 cria puros & unen, han servido a
 la Congrua sus certid. Ellos Capitan
 Jares de la Iglesia de Sarinena: Que
 tienen algunas porciones en Cortes
 han acaudalado a sacarlo y ellos
 lo han vendido a los puros.

[Signature]

[Signature]

R. de
 P. de
 P. de

ARCHIVO HCO.
 PROVINCIAL
 DE ZARAGOZA

Deiure marañeco.



SELLO CUARTO, VENITE
MARAÑEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

N. del. Homine Obis de la ciudad de
Lima, llamado, congregado, y servido de
Capitulo de la Real Audiencia de la Iglesia Catedral
de la dicha Ciudad de Lima, y mandando de N. del. de
Pura abaxo nombrado y llamamiento de N. del. de
Lima, llamado y llamado de la Iglesia, el
qual dicho Capitulo de la Iglesia, a mi el dho.
no, presenten los testigos en parrafos, que de orden
y mandamiento de N. del. de Lima, hevia llamado,
antes de la dho. Iglesia, a Capitulo parala
dho. Iglesia, presenten en el qual se halla la Ca
pitular de la dho. Iglesia, y sus lugares acostumbrados
de paratala y benejantes actos, como el presente
nos hallamos e intervinieron los en parrafos dho.
en N. del. de Lima, en Juan Lopez Pura, Sobre
dho. en Miguel Gomez, en la qual Mercedes, en
Miguel Cholevar, en Francisco Lalla, en Antonio
de Luna, en Manuel Tena, en Bernardino Lanas, en
Manuel Barragan, en Diego Tulete, en Antonio
Lopez, en Juan Diaz, todos Pura Racioneros,
y Capitulo de la Iglesia Catedral, Capitulo
sacramento, Capitulo hauceras, tenientes,

ARCHIVO
PROVINCIAL
DE TAYACAN

GOBIERNO
DE AYACUCHO

y celebrando, los presentes, por los presentes, fu-
eros y venideros, todos concordados, y alguno de nos
discrepancia, ni contradicción, et dei todo el dho
capítulo, y en nombre, y con pacto, sin embargo de
nra Señora, y para el dho capítulo, en
ta Señora, constituida, creamos, y creamos, de
nuevo, de igual y venidero. Ciertas cláusulas, de
efecto de todo nuestro dho, y de dho dho
capítulo, creamos, creamos, y creamos
en Puntos nuestros, y de dho capítulo, a
saver: a B. Miguel de Alcarán, B. Juan López
Pecho, B. Joseph Torcava, B. Manuel de Ben,
B. Alejandro Laguna, y B. Tomás Manuel de
Solana, Cavalleros, y del número de dho dho
de presente Reyno de Aragón, a todos dho dho
y a cada uno de ellos, generalm^{te}. para que de presente
y amparen a nosotros, y a dho capítulo,
en todo y cada uno de ellos, como
Criminales, que de presente creamos, y tiene gen
adelante cubre, cubren, con qualq^{ra}. Pena,
o Personas, Cargas, Capitales, Colegios, y Beneficios
del, de qualq^{ra}. estado, grado, o condición sean, y
en ellos, y cada uno, de sedimentos, hazer equi
alimentos, Prohiber, exhiber, probar, alegar, con
nadiciones, y suplicas, oyan dho, y sentencias
así interlocutorias, como definitivas, arguyen

lo favorable, y de lo en contrario, que en dho dho
y lo rigamos de dho dho, hazer dho dho, y
sentencias, y de dho dho, y con libe
y general administración, facultad de dho dho, y
carlos substituimos, y elegimos, y nombros otros, y para
todo dho, como en dho dho, y de dho dho, y
con dho dho, y dho dho, todo nuestro dho
tan cumplido y bastante qual le creamos, y tiene
de nuestro capítulo, Pedimos, y pedimos dho, y
en dho dho, y de presente de dho dho, y
faltaremos en dho, no dese de dho dho
efecto, quanto por dho dho, y cada uno de ellos,
en dho de presente dho, y de dho dho, y
xado, y de dho, en el dho nombre, y
mostre, por dho dho, y de dho dho, en
dho, ni en manera alguna, lo obligamos, que
hayan de dho dho, y de dho dho, y
de dho dho, y de dho dho, y de dho dho, como
dho, donde quere dho, y de dho dho: Hecho
de dho dho, en la Villa de dho dho, a dho dho
dho del mes de dho dho, del número
de nuestro dho dho dho dho dho dho
y dho, dho, a dho dho, y de dho dho
Clá, dho dho de dho dho dho dho
de dho dho, Juan de los dho dho dho
nro de la misma dho, y de dho dho



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y CUATRO.

en la Villa de San Fernando, a 10 de Mayo de 1754, yo el Sr. Don
Bernardo Juan de Sotomayor, Donde está el Sr. Don Juan de
San Fernando, y conchubas del Real por todas
las causas y causas de los señores y
públicos señores, que a la hora de presentarse
se dan.

Comienza, conde Don Juan de Sotomayor, para en el
oficio de mi cargo, como antes de ahora, a la orden
de la Real Audiencia de San Fernando, contra el Conde
de Obispo de la Ciudad de San Fernando, sobre el punto
de los señores: de que se trata.

[Handwritten signature]
Don Juan de Sotomayor



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y CUATRO.

Miguel de Lecano en mi nombre del Capitán de la Cole
gial de la Villa de San Fernando de quien tengo
y presente poder y del Sr. Don Juan de Sotomayor
que a la Colegial mi parte es Decimador de los frutos que
se crían y cogen en la Villa de Castiella de Utrera y sus
terminos; cuyos frutos han servido y sirven para la
conserva y sustentacion de los individuos Capitulares de
esta Colegial. Inspeccionados en los Graneros de la De
cima y el Colector se hallan algunas porciones segun
nos de esta Decima, y habiendo acudido algunos in
dividuos por su posesion correspondiente se le ha embara
zado para que se le permita su Alcaide de Utrera, y sin fa
cultad alguna, máxime, de necesitarlos todos los Indí
viduos de esta Colegial para su respectiva manutencion
en tanto grado que algunos se les ha acudido a las
causas; Inspeccionados por el Sr. Alcaide con pretexto
alguno embaraça a mi parte y sus Individuos condu
cir sus frutos Decimales a las Casas para el efec
to de su manutencion.

Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor, para en el
oficio de mi cargo, como antes de ahora, a la orden
de la Real Audiencia de San Fernando, contra el Conde
de Obispo de la Ciudad de San Fernando, sobre el punto
de los señores: de que se trata.

nombre el conducir los granos de la Decima de las
Curas de Barinena, ni de otra meta con meta de al-
guno en años futuros vaxo las penas y aporci-
mientos, que se van de lagrado de V. E. y se cedan
de Instruccion que paxo con el Despacho necessario de

D. Pablo Lobe

M. de Sencar

Auto

v. v.

Laxago quatro de Febrero de 1755. Au. de Gen

st. yana

Carrasco

Sancel

Salvador

Peralta

Villava

Cerepo

Penarred

Informe el Ayuntamiento de Castellon de
Monegros dentro de veis dias, y pena de veis-
y cinco Escudos, lo q. vele ofreciere y pa-
reciere sobre el contenido de este Pedimento.